



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-4681-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 01/09/2017	Hora: 10:22 29.6... Folios: 2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO Y GESTION DEL RIESGO DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, las conferidas
mediante Resolución No. 112-4146 del 9 de agosto de 2017 y**

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 134-0014 del 3 de febrero del 2014, la Corporación otorgó concesión de aguas a la Sociedad **SUMICOL S.A.**, con Nit. No. 890.900.120-7, a través de su representante legal el señor Juan David Chavarriaga Gómez, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.559.378, en un caudal de 13 L/s distribuidos en 1L/s para uso doméstico captado de la Quebrada la Batea, y 12 L/s, para uso industrial captados del rio claro, en beneficio del predio con FMI 018-31316, para la actividad minera de extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas, ubicado en la Vereda La Danta del Municipio de Sonsón.

Que mediante Resolución No. 134-0211 del 4 de diciembre de 2015, se autorizó la cesión de derechos y obligaciones de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante Resolución No 134-0014 del 3 de febrero de 2014, a la Sociedad **SUMICOL S.A.S**, a favor de la Sociedad **OMYA ANDINA S.A.**

Que mediante Resolución No. 134 -0219 del 17 de julio de 2016, la Corporación acogió el estudio hidráulico e hidrológico para el cambio de punto de la construcción de la bocatoma y la modificación de la tipología constructiva.

Así mismo en el artículo segundo de la Resolución No. 134-0219, se aprobó los plano y diseños con las características de "...pozo de succión el cual será construido en la margen derecha del Rio claro a unos 40 metros aguas abajo del eje del puente de la autopista Medellín-Bogotá; se ubicará una caseta de válvulas sobre la misma margen derecha y un conjunto de cuatro tuberías recolectoras de PVP de 6" de diámetro y 6 tuberías de PBV-P de 2" de diámetro, instaladas en una zanja de 2,0 m de ancho por 1.50 de profundidad. Dicha obra será construida en las coordenadas X: 913-837 Y: 1.144.448 y Z: 306 msnm."

Que mediante Resolución No. 112-5255 del 22 de octubre de 2016, se modificó la concesión de aguas superficiales, se autorizó la cesión parcial de derechos y obligaciones de la concesión de aguas superficiales, para que en adelante se ceda el

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29,



30% equivalente a 0,3 Lts del caudal otorgado de 1L/s para uso doméstico en favor de la sociedad **SUMICOL S.A.S.**

Que así mismo, en el artículo segundo, se modificó el artículo primero de la Resolución No. 134-0014 del 3 de febrero de 2014 y 134-0211 del 4 de diciembre de 2015, para que en adelante quede en los siguientes términos:

- 0.7 L/s para uso doméstico, captado de la fuente la Batea con Coordenadas X: 915.056 Y: 1.144.830 Z: 473 m.s.n.m GPS.
- 12 L/s para uso industrial (lavado de material) captado del río claro con coordenadas X: 913.840 Y: 1.144.427 Z: 306 m.s.n.m GPS, ubicado en la vereda Río Claro en el Municipio de Puerto Triunfo.

Igualmente, en el artículo tercero, se le requirió a la empresa **SUMICOL S.A.S** y a la sociedad **OMYA ANDINA S.A**, para que en un término de 60 días hábiles presentaran de manera conjunta, los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar, al igual que de la obra de reparto que garantice el caudal de cada una de las empresas con sus respectivas coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación de la corporación.

Que mediante Resolución No. 112-2809 del 16 de junio de 2017, se aprobó el cambio de obra de captación y proceso constructivo, la cual tendrá la tubería conectada a la pata del talud existente y con un módulo de gavión de 0.8 x 0.8x 1 m el cual servirá como estructura filtrante del agua captada, igualmente se aprobó como nuevo proceso constructivo, el reemplazo de la zanja en el talud para colocación de la tubería, por una perforación dirigida, la cual tendrá un impacto nulo sobre la estabilidad del talud existente.

Que mediante oficio con radicado en Cornare No. 131-0650 del 24 de enero de 2017, la empresa SUMICOL S.A, allegó respuesta a las obligaciones de la Resolución 112-5255 del 22 de octubre de 2017, los cuales fueron evaluados por la Corporación, generándose así el informe técnico con radicado No. 112-0856 del 21 de julio de 2017, donde se concluyó lo siguiente:

...

26. CONCLUSIONES

Las estructuras de captación y reparto del caudal concesionado son acordes a las necesidades del sistema y presentan un diseño que garantiza de manera precisa que el caudal captado no sea mayor a aquel otorgado por la autoridad ambiental. Sin embargo, la empresa no especifica hacia qué punto de la corriente será devuelta y mediante qué tipo de estructura el agua de rebose del primer vertedero de control que no será captada para su repartición entre las empresas Omya andina S.A y Sumicol S.A

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.



Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 209 de la carta magna, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus artículos 1,4,5 y 6 "...los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse de toda complejidad innecesaria y los requisitos se que exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persiguen cumplir.

Que de acuerdo al artículo 31 de la ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones autónomas regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No.112-0856 del 21 de julio de 2017, es procedente aprobar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar, para la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 112-5255 del 22 de octubre de 2016, a la empresa **SUMICOL S.A**, por un caudal de 0,3 l/s para uso doméstico.

Que la empresa relacionó la información consistente en la obra de control y reparto donde explica que consiste en la instalación de una caja de control de caudal en fibra de vidrio que contiene un vertedero de pared delgada de sección triangular que dependiendo de la localización del orificio de rebose permite el control del caudal requerido.

Que, sobre el diseño del vertedero, se propone un diseño de sistema hidráulico de vertedero triangular de 90°, fabricado en fibra de vidrio con una pendiente de 4%, dirigida hacia la tubería de desagüe; igualmente indican que posterior al sistema de captación se instalara una estructura de control de caudal que permite el paso de 1l/s para la empresa Omya y Sumicol y que aguas abajo de la red de conducción, se instalará otra caja de control de caudal para derivar 0,7/s y el rebose (0,3l/s) continuara hacia la planta de beneficio de la empresa Omya Andina S.A

En virtud de lo anterior, es importante aclarar que, es fundamental que la Sociedad **SUMICOL S.A** y **OMYA ANDINA S.A**, presenten a la Corporación en un tiempo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, la especificación de la obra de conducción de las aguas de rebose proveniente del

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536, 20 40 - 287 43 29.

primer vertedero de control, junto con el punto de retorno de estas hacia la fuente hídrica, ya que no fue especificado en el oficio allegado

Que, en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar, allegados mediante escrito No. 131-0650 del 24 de enero de 2017, para la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 112-5255 del 22 de octubre de 2016, a la empresa SUMICOL S.A, por un caudal de 0,3 l/s para uso doméstico.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Sociedad Sumicol S.A y Omya Andina S.A, para que presenten a la Corporación en un tiempo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la especificación de la obra de conducción de las aguas de rebose proveniente del primer vertedero de control, junto con el punto de retorno de estas, hacia la fuente hídrica.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto a la Sociedad OMYA ANDINA S.A, identificado con Nit No. 830.027.386-6 y representada legalmente por el señor Juan José Estrada (o quien haga sus veces) y a la empresa SUMICOL S.A, identificada con Nit. No. 890.900.120-7, representada legalmente por Juan David Chavarriga Gómez (o quien haga sus veces).

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA HENAO GARCIA

Jefe oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo

Expediente: 055910217692
Proyectó: Sandra Peña
Fecha: 9 de agosto de 2017
Revisó: Mónica V